



Universidad de Sotavento A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

**“MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
EN EL ESTADO DE TABASCO (FISCAL Y LEGAL)”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

WILLIAM CONTRERAS RODRÍGUEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

VILLAHERMOSA, TABASCO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“MANUAL PARA LA
ELABORACIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA EN EL
ESTADO DE TABASCO
(FISCAL Y LEGAL)”**

WILLIAM CONTRERAS RODRÍGUEZ

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1	8
OBJETIVO	
1.1 Objetivo General de la Tesis.....	9
1.2 Objetivo Específico.....	10
CAPÍTULO 2	12
JUSTIFICACIÓN	
2.1 Creación de Empresas.....	13
2.2 Ignorancia del Tema Fiscal.....	16
Ventajas y Desventajas de poseer un emprendimiento	
2.3 propio.....	16
CAPÍTULO 3	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
3.1 Tipos de Sociedades.....	20
3.2 Emprendiendo como persona física.....	22
3.2.1 Ventajas.....	22
3.2.2 Desventajas.....	23
3.3 Emprendiendo como persona moral.....	24
3.3.1 Ventajas.....	24
3.3.2 Desventajas.....	25
CAPÍTULO 4	26
PLATEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS	
4.1 Enfoque Empresarial.....	27
4.2 Autoevaluación.....	28
4.3 Términos Generales.....	29
CAPÍTULO 5	32
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
5.1 Definiciones.....	33
5.1.1 Persona Física.....	33
5.1.2 Persona Moral.....	35
5.1.3 Sociedad Mercantil.....	36
5.1.3.1 Disolución y Liquidación de las Soc. Mercantil.	38
5.1.4 Sociedad Anónima.....	39
5.2 Leyes y Reglamentos.....	39
5.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos	
Mexicanos.....	39

5.2.2 Código Fiscal de la Federación.....	40
5.2.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	41
5.2.4 Ley General de Sociedades Mercantiles.....	41
5.3 Ley de Sociedades Mercantiles “Capítulo V”.....	42
CAPÍTULO 6	
PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL	71
Tipos de Procedimientos para constituir una Sociedad	
6.1 Mercantil.....	72
6.2 Permiso para constituirse como persona moral (SA).....	72
Protocolización del Acta Constitutiva ante Notario o	
6.3 Corredor Público.....	73
6.3.1 Cláusulas de la Escritura Constitutiva.....	74
6.3.1.1 Cláusulas Esenciales.....	74
6.3.1.2 Cláusulas Naturales.....	74
6.3.1.3 Cláusula Accidentales.....	75
6.3.1.4 Cláusula Calvo.....	75
6.4 Inscripción en el RFC ante el SAT.....	76
6.5 Procedimiento de Inscripción al RFC ante el SAT.....	77
6.5.1 Documentación Solicitada ante el Modulo del SAT....	77
6.6 Preinscripción por Internet.....	78
6.7 Obtener una Cita.....	83
6.7.1 Preguntas Frecuentes (Solicitud de Citas).....	86
CAPÍTULO 7	
CONCLUSIÓN	88
GLOSARIO	92
SITIOS DE INTERÉS	94
BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN

Para la elaboración del presente manual, se necesitó una extensa investigación en materia fiscal y legal, teniendo como principal fuente la “Ley de Sociedades Mercantiles (capítulo V), además de investigar en otras leyes, por ejemplo la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, Ley del ISR, entre otras, teniendo así una mayor certeza y fundamentación sobre los requisitos para la conformación de una sociedad anónima.

Un factor muy importante dentro de esta investigación recae en la información que nos brinda el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la creación de la entidad económica, así como de las obligaciones, tramites, derechos etc. que se encuentra en su página de Internet WWW.SAT.GOB.MX o en su caso se puede encontrar dicha información en atención al contribuyente que se encuentra en las instalaciones del estado correspondiente (SAT) ya que de esta información se parte como base, para los requisitos que se necesita para la elaboración de la sociedad.

Hoy en día la utilización de la tecnología es muy importante para una investigación, el uso del Internet es una herramienta de gran utilidad que en ella se puede recaudar mucha información indefinida sobre el tema en que se pretende indagar, pero se tiene que tener en cuenta que la información que nos proporciona el Internet puede ser errónea y/o además que la información puede no estar actualizada conforme las últimas investigaciones formales en la materia, teniendo como consecuencia una información no certera, por ello se dio a la tarea que la información que se tomo en las páginas de la Web mencionadas en la bibliografía que hacen referencia a la investigación, estén actualizadas conforme las normas jurídicas actuales.

Se debe conocer que la sociedad Anónima surge como consecuencia de la Rev. Industrial en Europa, la cual propicio la gran expansión capitalista e hizo posibles grandes empresas que costearon la colonización pero era peligroso saber quién era el dueño. Su fundamento es un ente colectivo creado sin que exista la certeza de quienes son los dueños. Anteriormente el socio capitalista

respondía con su patrimonio una sociedad, pero posteriormente la S.A. adopta el concepto de que puede perder únicamente lo que aporta por vía de acciones. El negocio Jurídico es donde surge la sociedad y es el acta constitutiva donde hace constar el nacimiento de la sociedad.

En 1820-1850 comienza a surgir la S.A. que no son reguladas por la Ley, en 1829 se regulan las comiendas o compañías en el código de comercio y esta figura es tomada por las ordenanzas de Bilbao que en 1874 regularon en México.

Es característico de las S.A. el empleo de una denominación social, que puede formarse libremente- aun sin hacer referencia a la actividad principal de la sociedad y que, en todo caso deberá ser distinta de la de cualquier otra sociedad ya existente.

La creación de empresas, no es desde luego ninguna actividad nueva en la intención del hombre por sobrevivir, por trascender y hasta por perpetuarse. Los primeros hombres, aquellos que le dieron inicio a la vida, son sin lugar a dudas nuestro antecedente más lejano en ese derecho legítimo que tiene todo individuo por proveerse mejores condiciones de vida, para él y los suyos.

Desde el hombre de las cavernas, pasando por aquel hombre conquistador de pueblos y generador de nuevas civilizaciones, hasta el hombre de la era industrial y post – industrial, en todos ellos ha existido un inocultable deseo de poseer, de acumular y a partir de estas, poder influir sobre otros, sobre aquellos que tal vez también teniendo el mismo deseo y legítimo derecho no fueron o no han sido capaces de lograrlo o al menos de intentarlo. Esta ha sido la permanente disyuntiva sobre la cual ha trajinado buena parte de la existencia del hombre.

Crear empresa no es un fenómeno de estos tiempos, siempre lo ha sido; a través de ella se han consolidado sociedades enteras, en torno a ella se han articulado y fortalecido modelos políticos y económicos, ella, la creación de empresas, hace parte de la cultura de muchos pueblos, asumida como una acción legítimamente intencional del hombre por mejorar y por progresar; dan

cuenta del afán, de la preocupación del hombre por encontrar alternativas de desarrollo para la sociedad.

La creación de empresas es una vía de desarrollo económico y social para cualquier comunidad que se precie de ponderar la iniciativa de sus miembros. Lo que se pone en entre dicho son las formas como muchos de esos individuos logran capitalizar tales iniciativas, muchas veces a favor de los intereses de unos pocos y lo que es peor en perjuicio de muchos. Es aquí en donde radica la importancia de discutir y reflexionar todo lo pertinente a la creación de empresas como actividad humana al servicio del hombre.

El acto creador en su concepción universal aparece como algo espontáneo, natural, pero debemos saber que en verdad está provisto de mucho análisis, de maduración, de confrontación, de espera en el tiempo, hasta de destrucción en la medida que implica equivocarse y corregir. Para nada el acto de crear puede pensarse como algo simple, sencillo, fácil.

“Crear es un acto infinitamente humano, que enaltece nuestra condición de seres pensantes, creativos, lo que nos coloca por encima de otras especies.”

Crear empresa con el paso del tiempo se ha convertido en una actividad de provecho, en una gran mayoría de casos de esos ingredientes que la deberían de ubicar en un puesto privilegiado en las acciones del hombre en procura de su bienestar. Hemos sido testigos en las últimas décadas en nuestro país del nivel de degradación al que se ha llegado en torno a esta opción de vida. Crear empresa en México ha representado la “tabla de salvación” para muchos, donde los problemas que le han dado origen son tan variados como las empresas mismas que se han creado.

La creación de empresas se debe considerar como una estrategia para combatir el flagelo del desempleo, antes que convertirse en solución no debe transformarse en un problema mayor para la comunidad. Así como se habla de empleos sanos, también cabe la metáfora para referirse a empresas sanas, es decir, aquellas que han sido creadas como resultado de un acto legítimamente intencionado de beneficio recíproco y de equidad.

CAPÍTULO I:
OBJETIVO

1.1 OBJETIVO GENERAL DE LA TESIS

El objetivo del manual es ayudar al usuario proporcionando información relevante, precisa y, concisa para la creación de su empresa, así como las herramientas necesarias para los trámites y procedimientos en el ámbito legal y fiscal, para que así su empresa tenga una estructura sólida, y así le reporte múltiples beneficios, además de informar las preguntas más frecuentes respecto al tema. Las acciones que se den en la entidad económica, tendrán una repercusión muy importante dentro de la sociedad económica; además se dará cada una de las pautas para la realización de cada uno de sus trámites.

Actualmente la Sociedad Anónima (S.A.) es el tipo de sociedad mercantil más común en nuestro país, la mayoría de las sociedades que operan en México se encuentran constituidas bajo esta forma social debido a la facilidad para su creación, a la eficiencia de su operación, la cuantía del capital mínimo requerido, pero sobre todo por el hecho de que la S.A. se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones originando con ello que su responsabilidad frente a la misma sociedad y terceros también se limite a la participación accionaria. La denominación social deberá ir siempre seguida de las palabras “sociedad anónima” o de su abreviatura “S.A.” (Art 87 y 88 de LSM) La ley de sociedades mercantiles no prevé sanción por el incumplimiento de este último requisito.

Será muy esencial Informarle de los requisitos básicos de la personalidad jurídica de su empresa; las ventajas y desventajas que tiene tener socios, las responsabilidades que tienen cada uno de ellos, entre otros.

La información para el usuario es de gran utilidad siempre y cuando este tenga una redacción de una manera correcta, así que se dio a la tarea de hacer el manual de una forma estructurada y siguiendo lineamientos en la cual la persona podrá captar la información de una manera logística, teniendo como resultado que el usuario entienda la idea esencial que se pretende dar en la información, es decir que asimile la información y que lleve a practica cada uno de los puntos mencionados. La información revelada tendrá procedimientos además de sugerencias y estrategias necesarias para un ente económico

sólido, estable y duradero ya que hasta cierto punto esto influirá en la liquidez de su empresa y en el buen manejo de cada parte de ella.

1.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

Con base a la investigación realizada se pretende demostrar que el manual sea de gran utilidad para el usuario, que tenga deseos de crear su propia empresa, teniendo como factores esenciales; los métodos, procedimientos, normas, leyes, reglamentos, las instituciones en que acudirá, etc. Y así cumplir las normas jurídicas que regulan las sociedades, teniendo así un beneficio tanto para el patrón, la sociedad y también las instituciones gubernamentales en el aspecto de recaudación en las contribuciones; entre las cuales destaca el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como el gobierno del estado a través de la secretaría de finanzas, entre otras.

El presente manual mostrara los procedimientos de manera detallada e ilustrada, y así, el usuario tendrá una imagen sobre lo que se ah de presentar en el proceso, respectos a cada uno de los procedimientos sobre que le implicara el crear una empresa; cabe mencionar que el crear una empresa es una gran responsabilidad para la persona emprendedora que tiene deseos de superación para llevar a cabo en la conformación de la empresa

La guía que nos proporciona el SAT para los procedimientos que se necesita para conformar la entidad, no es muy detallada además que omiten; trámites, procedimientos, conceptos etc. Importantes que tienen que hacer el contribuyente para crear su empresa. La información que omite el SAT será un problema para el usuario a corto plazo o mediano plazo, ya que si la información no está debidamente correcta no se podrá efectuar ningún trámite, y esto crea como consecuencia gran desconcierto para el usuario, así como pérdida de tiempo, mal inversión hasta incluso que la persona ya no realice el trámite para la creación de su empresa, por la decepción que ocurrió.

El manual explicara por qué se debe de hacer el procedimiento, así como las repercusiones que se puede dar y/o ocurrir, al realizar la acción. Le guiara paso a paso cada uno de los acontecimientos que se debe de aplicar en la creación de su empresa. El escoger la sociedad correcta se evitará de adquirir obligaciones incorrectas, hacer malas inversiones, tener pérdida de tiempo, trámites innecesarios, problemas ante las autoridades etc....

CAPÍTULO II:
JUSTIFICACIÓN

2.1 CREACIÓN DE EMPRESAS

Una de las razones por la que tantos negocios fracasan antes de cumplir un año de existencia, radica principalmente en la incapacidad para asumir la preparación y formulación de un correcto plan de negocios. Dentro del mismo, el marco legal y fiscal son temas al que se debe prestar una atención especial, según el lineamiento del negocio que se pretenda emprender para el bien de la entidad así como también el de la sociedad. El crear un ente económico significa tener derechos ante cualquier órgano jurídico, así de igual forma tendremos obligaciones.

La creación de empresas como opción de vida va mucho más allá de la elaboración del Plan de Negocios, de la búsqueda de financiamiento, de contactar amigos o conocidos para que “acompañen” en la aventura en el mundo de las finanzas, es aquella faceta del emprendedor (economista) para consolidarse como empresario y tener nuevas oportunidades de vida así como de desarrollo en la sociedad.

Es seguro que si esa decisión no ha sido sometida a todas las revisiones y confrontaciones en torno a expectativas de vida, a verdaderas motivaciones, a auténticos ideales frente a la vida, a debilidades y fortalezas de existencia, a vocaciones, a gustos y preferencias, entre otros aspectos. Al primer obstáculo o ante el primer distractor que llegue, las ilusiones tendrán otra perspectiva, hasta ahí llegará aquel impulso, entonces vendrán los replanteamientos, los reproches de porqué no me hicieron “ver” esto o aquello antes, las eternas excusas por no estar presente en donde la responsabilidad de empresario llamaba a estar y otras tantas situaciones confusas y molestas, pero totalmente previsibles, sólo si se detiene a pensar lo que implica crear empresa como una autentica opción de vida.

Robert Rondstadt, dice: “uno no entiende lo que es ser empresario hasta que está a punto de perderlo todo”. “TODO” es aquello que se pone en juego cuando se está consciente de lo que se hace. “TODO” es lo que lo acompaña a uno cuando la decisión implica una opción de vida. “TODO” es la recompensa

que se obtiene por hacer las cosas movido por un legítimo deseo de beneficio recíproco¹.

Hay que pensar y creer que el asunto no se agota cuando se crea la empresa, se adquiere una responsabilidad por lograr mantenerla y consolidarla en el tiempo para que todos aquellos involucrados directa e indirectamente con su desarrollo tengan la posibilidad de hacer sus proyecciones en función de su calidad de vida.

El acto de crear empresa podrá ser todo lo individual que parezca, pero su devenir y resultados son definitivamente colectivos. Tal vez en esto se deba aprender de aquellos hombres que crearon las primeras empresas, que aun cuando hoy parecerían ejercicios simples y fáciles comparados con los de estas épocas, estos lo hicieron convencidos que lo que estaban asumiendo era una opción de vida, la de ellos en lo individual y la de aquellos que lo acompañaban.

“La burocracia hace casi imposible el sueño de crear empresa”, la falta de regulación de precios impide competir con honestidad, el bajo nivel de capacitación de las personas no genera valor agregado a la producción, los trámites excesivos hace casi imposible exportar, lo mismo sucede con la importación, son muchas más las quejas al sistema económico y empresarial del País.

Al margen del análisis que se pueda hacer de cada una de éstos y otros planteamientos, muchos de los cuales pueden tener fundamento, lo cierto es que más de una vez se han utilizado para evadir responsabilidades inherentes al ejercicio de empresario, más de una vez han servido para encubrir ineficiencias en la gestión de las empresas. Y es que en más de una vez, también, el problema no ha sido sólo de falta de conocimientos y experiencia, sino lo que es más grave de falta de compromiso con todo lo que ello involucra y representa. Ese compromiso se nutre de algo esencial como es las ganas y deseos de serlo y vivirlo, de ese apasionamiento que se debe sentir y que debe expresarse en todos y cada uno de los actos que como tal se ejecuten.

¹ <http://www.gestiopolis.com/canales/emprededora/articulos/49/creaempresajose.htm>

Debe existir una total y plena identificación con esa condición humana y social de ser empresario. Si el empresario nace o se hace, es una discusión para otro momento y otro escenario, probablemente para la academia, ella dilucidará sobre el “verdadero” origen del empresario. Sus resultados en nada deberán alterar aquel compromiso del que debe estar signado su ejercicio cuando este realmente ha sido asumido como opción de vida.

Asumir la creación de empresa como opción de vida, no significa tampoco, en el extremo de su consideración e interpretación, tener que morir en el intento; precisamente cuando se habla de opción de vida es aceptar que el ejercicio de ser empresario no debe conducir al exterminio de la persona, a un desgaste tal que sus posibilidades de disfrute de la vida se vean empobrecidas y limitadas. Todo lo contrario, asumir tal responsabilidad como opción de vida significa por encima de cualquier otra consideración la dignificación de la persona humana, este ejercicio debe servir no solo para el crecimiento económico que debe venir como resultado o consecuencia de un crecimiento personal ante todo. En algún momento, muy seguramente, se va requerir de mucha lucidez para re direccionar las coordenadas que se habían establecido, esto dirá mucho de aquella persona que una vez asumió el papel de empresario como opción de vida y por lo tanto ella debe estar siempre presente para él y para quienes le acompañan.

La creación del manual de cómo conformar una sociedad anónima, será la manera más fácil y sencilla en la que el usuario podrá constituir la sociedad, teniendo en cuentas la descripción de las actividades que deben seguirse en la realización de las funciones, así como los requisitos marcados por la leyes vigentes, las herramientas útiles que le ayudaran a crear la sociedad con mayor rapidez, los procedimientos adecuados en materia fiscal, los procesos etc. Posteriormente el manual servirá para distintos usuarios, ya sea un profesionista o una persona física.

2.2 IGNORANCIA AL TEMA FISCAL

Hablar de la creación de empresas u organizaciones es un tema esencial, pero ver su incidencia en materia fiscal, sobre todo en el rubro de los impuestos, lo es aún más, ya que puede sacarse el máximo provecho financiero en beneficio de los recursos de las empresas. Esto implica necesariamente ver a las finanzas con un enfoque diferente, evitando el manejo aleatorio de los recursos sin previa planeación, al pensar erróneamente que el pago de los impuestos es pagar por pagar, que en primera instancia sería lo correcto en cuanto al cumplimiento de la obligación sustantiva que establecen tanto nuestra Carta Magna como las leyes fiscales; sin embargo ello podría originar en muchos casos por la falta de prevención, diligencia o desconocimiento, afectar aquel elemento esencial de toda empresa: la liquidez, dando por resultado una afectación negativa en la marcha operativa del ente económico y, por ende, de su situación financiera. Esto bien podría resumirse por lo convivido con la teoría y la práctica que la vida nos ha puesto a nuestro alcance con las siguientes palabras: Tan grave es pagar impuestos de más como pagar impuestos de menos por desconocimiento de las leyes fiscales, ya que ambas situaciones repercuten de manera importante en la situación financiera de las empresas. Este desconocimiento ocasiona daños no solamente a las empresas sino también a la sociedad en su conjunto.

2.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE POSEER UN EMPRENDIMIENTO PROPIO

Como todo en la vida poseer un emprendimiento propio tiene sus ventajas y desventajas, sus seguridades y sus riesgos. Pero acaso, ¿No los tiene también un empleo? Bien vale la pena vivir la maravillosa aventura de crear un negocio propio, a continuación se muestran algunos puntos a analizar.

Ventajas:

- Independencia económica y libertad de horarios. Posibilidad de manejar tus propios tiempos, planificar y proyectar mejor tu vida y el tiempo dedicado a tu familia.

- Posibilidad de proyectar objetivos y logros.
- Aprovechamiento de los frutos de tu esfuerzo y sacrificio.
- Posibilidad de disfrutar los logros obtenidos.
- Posibilidad de generar tus propios ingresos.
- Posibilidad de mayor y más rápido crecimiento económico personal.
- Posibilidad de trabajar y hacer las cosas a tu manera.
- Posibilidad de trabajar como y donde te gusta.
- Posibilidad de dejar una herencia (empresa) a tu descendencia.
- Posibilidad de planificar tus descansos (vacaciones, tiempo libre, etc.) de acuerdo a tus necesidades.
- Desarrollo y crecimiento personal de acuerdo a tus necesidades y sueños.
- Si tu emprendimiento ha tenido éxito:
 - Orgullo de haber creado algo por ti mismo y haberlo hecho salir adelante.
- Si no lo logras en un primer momento:
 - Orgullo de haber tenido el valor y el coraje de haber intentado algo para mejorar tu vida y la de los que te rodean.

Desventajas

- Todos los riesgos y responsabilidades recaen sobre el emprendedor.
- El riesgo de que la idea sobre la que está basada el proyecto o negocio no sea adecuada o viable.
- Los ingresos económicos pueden variar mucho de un mes a otro.
- Los ingresos económicos no se producen en un determinado momento del mes.
- La planificación y organización de la vida de un emprendedor es muy distinta a la de un empleado a sueldo: El emprendedor debe hacer reservas para estar cubierto ante pérdidas temporarias del negocio o ante el quiebre del mismo y debe tener un “plan B” ante la posibilidad de esta situación.
- Suelen presentarse dificultades que requieren mucha fortaleza interior y estabilidad emocional.

Si eres empleado y dependes de un sueldo pero deseas crear tu propio negocio, no se debe abandonar el actual empleo hasta que el nuevo emprendimiento este convenientemente desarrollado y te brinde ingresos suficientemente estables como para poder seguir solo con él. La mayoría de quienes desean independizarse de un empleo lo hacen de esta manera. Otra estrategia para asegurar cierta estabilidad de ingresos que recomiendan mucho expertos y millonarios es incorporar varias fuentes de ingresos.

CAPÍTULO III:
PLANTEAMIENTO DEL
PROBLEMA

3.1 TIPOS DE SOCIEDADES

En México existen muchos tipos de sociedades y por desgracia no se encuentran compiladas en una sola ley, sin que podemos hallarlas en diversos ordenamientos jurídicos dependiendo del tipo de sociedad de que se trate. Sin embargo, podemos dividirla en tres grandes grupos:

- a) Sociedades mercantiles: Sociedad anónima, la sociedad responsabilidad limitada, sociedad de nombre colectivo, entre otras.
- b) Sociedades civiles: sociedad civil y la asociación civil.
- c) Sociedades especiales: sociedad cooperativa y la sociedad de producción rural.

Por mencionar algunas, a pesar de las múltiples sociedades que las leyes nos ofrecen, las tres formas más comunes que son utilizadas por las PYMES para su operación son las: La sociedad Anónima (SA). Su subjetivo es realizar cualquier actividad lícita que constituya especulación comercial, es decir actividades que se actúan con fines de lucro y crear utilidades.

Las personas interesadas en conformar una entidad económica basada en una sociedad mercantil, deben de saber y comprender los lineamientos que marca las autoridades reglamentarias que regulan la Sociedad Anónima, así como las obligaciones fiscales a cumplir.

Ya elegí mi sociedad ¿y ahora qué? Por desgracia, en la práctica nos encontramos constantemente con negocios muy exitosos que tienen que modificar su estructura o incluso dividirse (escisión) ya que sus socios se pelearon o ya no tienen intereses comunes. Esto se convierte en un problema cuando los lineamientos entre los socios no están definidos correctamente, y el proceso de separación se convierte en una auténtica batalla. Por ello, es recomendable que las reglas entre los socios (más aun si son familiares) estén claras desde el principio de la sociedad. Entonces, una vez que ha elegido el tipo de sociedad que más le conviene, tendrá que ir con un notario o con un corredor público para constituir su sociedad. Por ello, le recomendamos que cuando el consultor o el fedatario público elaboren sus estatutos sociales.

La sociedad anónima es una de las principales sociedades que existen en la entidad de tabasco, por ende esta sociedad debe de tener sus lineamientos de una manera correcta. Para poder fungir como una sociedad mercantil en el apartado de Sociedad Anónima, se tiene que seguir una serie de procedimientos y actividades, la cual las personas no se tienen conocimiento respecto a las necesidades de la entidad.

La incorrecta decisión de conformar una sociedad no basada en sus actividades, este crea obligaciones innecesarias para la empresa, teniendo como resultado malas inversiones, perdida de dinero, erogaciones no presupuestadas etc....

- Beneficios
- Sociedad con mayor frecuencia, en la creación.
- Obligaciones por error
- Beneficios Fiscales

Crear y sacar adelante una empresa no es una tarea sencilla. Se afirma que, en promedio, un 70% de éstas fracasan antes de cumplir los 3 años, y que sólo un 10% supera con éxito los 5 años.²

El fin de crear el manual de sociedad anónima ayudara a los usuarios a tener una visión y un objetivo en la manera de conformar su entidad económica y una noción sobre cuales pueden ser los motivos para disolver la sociedad. Además se tendrá las herramientas necesarias dentro del marco legal y fiscal, así como casos prácticos presentados dentro del manual de sociedades anónimas.

Conocer las distintas estructuras legales con las que puedes emprender la empresa es fundamental en el éxito y crecimiento en las actividades que ésta desarrollará.

Los empresarios exitosos enfatizan la importancia de conocer la formación legal al elaborar la fase de planeación inicial de todo negocio. Las condiciones económicas del país han cambiado radicalmente en los últimos años, y también

² <http://www.crecenegocios.com/por-que-fracasan-las-empresas/>

han cambiado los requisitos para aspirar a un éxito razonable al fundar una nueva empresa.

El Código de Comercio, la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo, al igual que el resto de reglamentos ligados al sector empresarial, presentan un conjunto de preceptos cuya finalidad es ayudar a la creación de un ente activo (que es la empresa), y a través de ella establecer las bases del crecimiento económico y social de la nación.

Para ello, en primera instancia se debe determinar en qué calidad se establecerá el negocio: ya sea como persona física o como persona moral.

3.2 EMPRENDIENDO COMO "PERSONA FÍSICA" (O PROPIEDAD ÚNICA)

Cualquier persona que legalmente pueda obligarse a contraer responsabilidades y tener derechos puede establecerse libremente como empresario, es decir, crear su propio negocio, cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y conociendo el régimen fiscal que estará obligado a cumplir de acuerdo a las disposiciones fiscales.³

3.2.1 VENTAJAS:

- Ser el jefe: como propietario único, se tiene la libertad de administrar la empresa en el marco legal y fiscal que se elija. Se puede expandir o limitar la empresa; aumentar o disminuir productos o servicios; contratar, promover o despedir al personal. Esta facultad para tomar decisiones con rapidez, sin tener que esperar la aprobación de un comité, permite tener la ventaja de varias oportunidades. Si se busca control máximo y un mínimo de interferencia de otras personas, la mejor opción es la propiedad única.
- Es fácil empezar. La propiedad única es la forma legal más sencilla de empezar. No hay gastos adicionales que cubrir desde el punto de vista legal. Todo lo que se tiene que hacer es conseguir los activos y

³ http://www.ideasparapymes.com/imprimir_articulo.dbasp?idarticulo=50

comenzar a operar, de conformidad con el marco fiscal en que se registre ante las autoridades hacendarias.

- Se conservan todas las utilidades; en una propiedad única, todas las utilidades son del propietario. No se está obligado a compartirlas con nadie. Es una decisión del dueño si se utilizan en forma personal o se reinvierten en la empresa.
- Los ingresos de la empresa son gravados como ingresos personales. El gobierno considera que los ingresos derivados de una propiedad única son parte del ingreso del propietario. Además, las pérdidas incurridas por la empresa se pueden amortizar en el plazo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Se puede suspender actividades la empresa a voluntad. Si se decide que se quiere dedicar a otras actividades, es muy sencillo liquidar la empresa, sin tener que considerar dividir acciones o efectuar trámites especiales, sólo se tienen que suspender las operaciones.

3.2.2 DESVENTAJAS:

- Se asume responsabilidad ilimitada. Un propietario único es responsable por todas las deudas o juicios legales contra la empresa. En el caso de que éstas excedan los activos de la empresa, los activos personales (casa, automóvil, cuenta de ahorros, inversiones) pueden ser reclamados por los acreedores.
- Esta responsabilidad ilimitada es el factor negativo de la propiedad única. El capital de inversión que se puede tener es limitado; la cantidad de capital de inversión disponible para la empresa se limita al dinero que se tiene y al que se puede obtener por préstamos. A diferencia de las sociedades, que pueden obtener recursos de otras fuentes.
- Se tiene que ser funcional. Cualquiera que inicie una propiedad única debe estar preparado para desempeñar diversas funciones, que van desde la atención de sus clientes hasta la promoción de los productos. Muchos propietarios únicos nuevos no pueden darse el lujo de contratar especialistas para estas labores.

- La vida de la empresa es limitada. La muerte del propietario pone fin automáticamente a la propiedad única; lo mismo logra cualquier eventualidad que impida que el propietario opere la empresa. Como nadie toma su lugar, la empresa deja de funcionar.

3.3 EMPRENDIENDO COMO "PERSONA MORAL" (O EN SOCIEDAD)

Una sociedad se integra conforme a la figura legal que establezcan sus miembros. Para evitar malos entendidos posteriores, todo lo acordado debe ponerse por escrito, la importancia de esto debe tenerse muy presente⁴.

3.3.1 VENTAJAS:

- En una sociedad se tiene la ventaja de poder disponer de las técnicas y habilidades de cada socio. En una situación ideal, la contribución que cada socio puede hacer a la empresa complementa la de los otros socios. Por ejemplo, un socio supervisa las funciones contables, otro está a cargo de la producción y el otro se ocupa de las ventas.
- Hay más capital de inversión disponible, ya que la capacidad de la empresa para aumentar el capital se incrementa con tan solo incluir más socios. A diferencia de una propiedad única, que sólo cuenta con los recursos financieros de un individuo, en una sociedad se tienen los recursos combinados de los socios. También se pueden obtener recursos económicos mediante créditos bancarios, con mayor facilidad.
- Se puede convertir en socios a los empleados más valiosos. Las sociedades pueden atraer y retener a los empleados de alta calidad ofreciéndoles la oportunidad de convertirse en socios, y este método de motivación ha tenido mucho éxito en particular en las áreas legales y contables.

⁴ http://www.ideasparapymes.com/imprimir_articulo.dbsp?idarticulo=50

3.3.2 DESVENTAJAS:

- Al igual que los propietarios únicos, los socios son responsables de todas las deudas o juicios legales contra la empresa, obligaciones que pueden extenderse más allá de la inversión, es decir, sobre los activos personales de los socios. Estas responsabilidades y obligaciones varían, dependiendo del tipo de sociedad que se forme.
- Las utilidades deben compartirse, deben distribuirse entre los socios. Además, el porcentaje de las utilidades que se reinviertan en la empresa debe decidirse en conjunto. Los deseos personales son tan sólo un punto de vista.
- Los socios pueden estar en desacuerdo, lo que puede traer mucho estrés al negocio.
- Las disputas y los problemas personales entre los socios pueden poner en peligro a la empresa y disolver una sociedad.
- El deseo de un socio de ampliar la empresa puede contraponerse a los demás socios.

CAPÍTULO IV:
PLANTEAMIENTO DE LA
HIPÓTESIS

4.1 ENFOQUE EMPRESARIAL

En la actualidad el empresario mexicano crea una sociedad, la cual difícilmente llega a su objetivo o bien, a su término programado, entre otras razones, debido a que no se nos explica desde su origen cuales son los Derechos, Responsabilidades y Obligaciones que tenemos como empresarios; agregándole a esto la infinita gama de trámites a realizar para el buen funcionamiento de la empresa, y por si fuera poco, hay que sumar la pésima asesoría con la que se cuenta, un ejemplo sería nuestro asesor, no nos ve como parte de su estructura, sino como un ingreso económico más.

Hay que reconocer que no se trata de culpar al gobierno, a los asesores o a las entidades gubernamentales por la falta de asesoría, ya que es responsabilidad de nosotros los empresarios el preocuparnos plenamente por la mejora continua de nuestras empresas, de nuestro propio patrimonio, por lo que en ésta ocasión intentaremos sensibilizar y orientar al empresario o porque no, empresaria a quien en definitiva debemos reconocer que por su naturaleza femenina es más organizada que el hombre, pero que de igual manera, tenemos que llevar acabo como objetivo principal el comprometernos con la aceptación de nuestras debilidades y de la falta de conocimientos básicos empresariales e ir incrementándolos, ya que el empresario debe de aprender la optimización del origen y aplicación de todos sus recursos.

Existen una serie de los ya tan conocidos coyotes que aunque ofrezcan los costos más bajos por sus servicios, o recomendaciones, es de dar pena que no se percatan de que están jugando con el patrimonio, no solo del empresario sino también de la gente que labora en las empresas; es lamentable que en variadas ocasiones, por un error ante una mala elección, se pierdan empresas.

Por otra parte, no debemos dejar la totalidad de toma de decisiones a una sola persona, sino a un consejo de Administración donde los más viejos serán consultores empresariales tomando en cuenta su experiencia, con ésta conjugación de experiencia y juventud se puede diagnosticar éxito constante; porque si es cierto que el joven contribuye con sus sistemas informáticos, así

como con su Internet programas o metodología actualizada, con la experiencia y madurez se aterrizan objetivos.

4.2 AUTOEVALUACIÓN

A manera de autoevaluación, para verificar cuales de los errores más comunes como empresarios cometemos o sobre cuál información benéfica para nosotros ignoramos, he realizado las siguientes preguntas que sugiero respondan mentalmente:

1.- A la fecha cuento con un salario fijo y ex profeso (exclusiva) como administrador y propietario de mi empresa.

Si la respuesta es NO, como en muchas ocasiones sucede, le sugiero lea el Art. 110 frac. III de la Ley del ISR donde se indica que tienen el derecho de contar con éste salario fijo el cual forma parte de los deducibles para su empresa.

2.- Conozco los deducibles de acuerdo a la actividad de mi empresa.

Si su respuesta es NO lean el Capítulo II Sección I de la ley del ISR. Y verán una gama de deducibles. Una de ellas en el Art. 31 Frac. III en ésta última dice que tengan identidad y domicilio de quien las expida.

3.- Cuento con asesores especializados en las diferentes ramas Contable, Fiscal, Administrativo, Laboral, Penal y/o Civil.

Es claro que no, ya que difícilmente se cuenta con presupuesto como para pagar todos estos servicios; bien, en éste caso se les recomienda contratar una firma que proporcione todo mediante outsourcing (prestación de servicios independientes). Ojo con esto, ya que se podrían contratar como consultores y mediante el régimen de honorarios asimilables a salarios.

4.- Cuento con personal administrativo, mercadotecnia, secretarial, contable, obrero etc. De competencia en el ámbito laboral y justo económicamente hablando.

Por otra parte, a nuestro personal ya contratado podríamos darle la capacitación inherente a su actividad cualquiera que ésta sea, solo es cuestión de estar en contacto con la Secretaria del Trabajo y Previsión social.

5.- Cuenta con un presupuesto para este año o para el próximo; o bien, sabe cómo cerrará el mes.

Si su respuesta es NO, se debe preguntar a sus contadores, ya que la contabilidad cuenta con herramientas necesarias para realizar proyecciones y prever pagos de impuestos nóminas, esto es parte de lo que su contador debe informarle y prever, etc.

“No siempre lo que necesita su empresa es sólo dinero, hay que recordar que el animal que está en peligro de extinción es porque vive solo; por tal motivo, hay que aprender a realizar Alianzas Estratégicas”.

4.3 TERMINOS GENERALES

Por tal motivo, es importante iniciar con el pie derecho para constituir una Sociedad Anónima, en términos generales se requiere lo siguiente:

- 1) Platica de conocimiento de una sociedad que hace el administrador, comisario y socios, sobre los siguientes puntos:
 - a) Qué obligaciones y derechos Gubernamentales, fiscales, contables, administrativos y legales tengo de acuerdo al giro de la empresa.
 - b) Implantación e implementación de políticas empresariales que debo de realizar etc.

- 2) Escoger 5 opciones de nombre para su sociedad y solicitar el permiso ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, el cual tiene un costo no mayor a \$600.00; ésta constancia la tienen el mismo día.

- 3) Ir con un Notario Público Acreditado por la SHCP para que:
 - a) Nos emitan la Cédulas Fiscales Provisionales,
 - b) Nos realice el Acta Constitutiva, la cual tiene un costo aproximado de \$4,600.00 a \$6,600.00.

- 4) Nosotros debemos cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Debe ver mínimo 2 socios,
 - b) Capital Social de \$50,000.00, el cual puede estar representado en efectivo, maquinaria, equipo de oficina, transporte etc.

En un lapso aproximado a 3 días tendrán su Acta Constitutiva con su Cédula Fiscal.

- 5) De forma inmediata hay que realizar una apertura de cuenta bancaria con servicio de banca Net para presentación de declaraciones.
- 6) Mandar a realizar facturas con requisitos del Art. 29 y 29A del C.F.F., de preferencia original y dos copias de papel auto copiante; la original es para el cliente, la primera copia para contabilidad y la segunda para archivo permanente.
- 7) La SHCP los visitara para confirmar su dirección.

Por otra parte, previo y de vital importancia:

- Solicitar permisos Gubernamentales, principalmente de uso de suelo, por que en ocasiones ya estamos trabajando y sucede que no tenemos el permiso para poder desarrollar nuestra actividad en este domicilio,
- Permiso de Protección Civil (este de igual importancia),
- 2% sobre nominas,
- Licencia de Funcionamiento,
- Salubridad (verificar si estamos en el parámetro),
- SIEM,
- INEGI,
- IMSS (de forma automática es INFONAVIT e inherentes),
- Todos los permisos inherentes a su actividad,

- Etc.

Hay que recordar que la mayoría son gratuitos y por tal motivo recomendaría ir a su delegación política, IMSS o bien en su municipio a la ventanilla única, ahí los asesoraran con gran facilidad, no omitiendo el apoyo del Vinculo Empresarial correspondiente a su entidad

CAPÍTULO V:
MARCO TEORÍCO
CONCEPTUAL

5.1 DEFINICIONES

5.1.1 PERSONA FÍSICA

Persona física (o persona natural) es un concepto jurídico, cuya elaboración fundamental correspondió a los juristas romanos. Cada ordenamiento jurídico tiene su propia definición de persona, aunque en todos los casos es muy similar. En términos generales, "es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones". En algunos casos se puede hacer referencia a éstas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.

Su origen etimológico viene de persona-ae, que era aquella máscara (per sonare, es decir, para hacerse oír) que llevaban los actores en la Antigüedad y que ocultaba su rostro al tiempo que hacía sonar su voz. Esto es, una ficción que se sobrepone al ser que la porta. Ello es así porque no todos los seres humanos -especialmente en otros tiempos- podían ser considerados personas. Actualmente, y dependiendo del sistema legal que se considere, el nasciturus o "que está por nacer" disfruta de una consideración jurídica propia distinta de la de persona física, y por tanto sometido a un régimen distinto de derechos.

Hoy, las personas físicas tienen, por el solo hecho de existir, atributos dados por el Derecho. La personalidad abre la puerta de la titularidad de derechos, de modo que sólo siendo considerado tal se podía contratar o contraer matrimonio, por poner un par de ejemplos.

Los antecedentes sobre el concepto de persona física; Etimológicamente, el término "persona" viene del latín persōna, este del etrusco phersu, y este del griego πρόσωπον, hacen referencia a la careta que utilizaban los actores griegos (y posteriormente romanos) en sus representaciones de teatro, la que cumplía una doble función, servía para ampliar su volumen de voz y de otra parte, como en el teatro clásico griego y romano un reducido número de actores representaban todos los papeles, el cambio de careta indicaba al público el personaje dramático que estaba representado. De esta última función de individualización de los diferentes seres humano proviene el significado

actual del término persona. Si bien es cierto que actualmente se sobreentiende que todo miembro del género humano es persona, en el pasado no siempre ha sido así, puesto que personas pertenecientes a diferentes grupos culturales, religiosos y étnicos, no han sido considerados como personas y, por ende, privado de todos sus derechos. De esta manera resulta la particularidad de la persona física al estructurar su definición. Si la persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones, se diferencia de la personalidad, en que esta es la actitud para ser sujeto activo y pasivo. Inicio y fin de la existencia de la persona física; Según el sistema jurídico concreto, la personalidad puede ser determinada por el mero nacimiento, o bien el recién nacido debe de cumplir una serie de requisitos añadidos. La existencia de las personas físicas termina con la muerte (o su presunción por ausencia o accidente) de las mismas. En las antiguas legislaciones podían existir otras formas de finalización, tales como la esclavitud, la muerte civil por condena perpetua o profesión religiosa⁵.

⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Persona_f%C3%ADsica

5.1.2 PERSONA MORALES

Se entiende por persona jurídica (o persona moral) a un sujeto llamado de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo humano sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel. En otras palabras, persona jurídica es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una Persona física.

Es decir, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Ferrare indica que el origen de la palabra "persona" no está muy claro aún, que el jurista romano Aulo Gelio la hace derivar del vocablo latino "personare", y que entre los latinos su "sentido originario" fue el de máscara, que no era otra cosa que la careta que cubría la cara de los actores cuando recitaban en escena, con el objeto de que su voz vibrara y resonara. Más tarde pasó a designar al actor mismo, al enmascarado. También la expresión "persona gerere, agere, sustinere", se usó para designar al actor que en el drama presentaba la parte de alguno. Agrega Ferrare que el término pasó del lenguaje teatral a la vía real, para designar a aquel que en la vida real representaba alguna función (gerit personam), por lo cual el término pasó a significar posición, función, calidad.

Nacimiento de la personalidad jurídica. Las personas jurídicas nacen como consecuencia de un acto jurídico (acto de constitución), según un sistema de mera existencia, o bien por el reconocimiento que de ellas hace una autoridad u órgano administrativo o por concesión. En ambos casos puede existir un requisito de publicidad, como la inscripción en un registro público.

La persona jurídica necesita de órganos rectores de su actividad. Al tratarse de un conjunto de bienes y derechos, es necesaria la existencia de personas

físicas que decidan el destino que se da a esos bienes y las acciones que se vayan a tomar. Los órganos se regulan por ley y por los estatutos de la persona jurídica. Los órganos más habituales son: El administrador, varios administradores solidarios o mancomunados, consejo de administración, la Junta de socios, accionistas, responsabilidad de la persona jurídica

Tradicionalmente se ha rechazado la posibilidad de que una persona jurídica tenga responsabilidad penal por un delito. El argumento es que el dolo o la culpa no pueden recaer en ella, sino en las personas físicas que están detrás de una persona jurídica y toman las decisiones. Según esta concepción doctrinal, la persona jurídica sería sólo responsable civilmente, es decir, tendría que resarcir daños y perjuicios. Además, históricamente la teoría del delito se ha construido sobre la base de la persona natural.

En la actualidad, sin embargo, existen ordenamientos donde es posible sancionar penalmente a una persona jurídica por un delito. Si bien no pueden imponérsele todo los tipos de penas, existen algunas, como las pecuniarias o las inhabilitaciones, que pueden ser adecuadas para los delitos económicos o tributarios. No obstante, parte de la doctrina considera estas situaciones como propias del derecho administrativo sancionador y no del derecho penal⁶.

5.1.3 SOCIEDAD MERCANTIL

“La Sociedad Mercantil o Sociedad Comercial es aquella sociedad que tiene por objeto la realización de uno o más actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil. Se diferencia de un contrato de sociedad civil”⁷.

Como toda sociedad, son entes a los que la ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común, con vocación tal que los beneficios que resulten de las actividades realizadas, solamente serán percibidos por los socios.

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Persona_jur%C3%ADdica

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil

En las Sociedades Mercantiles hay tres elementos fundamentales: los económicos, los sociales y los conyugales.

Las Sociedades comerciales se pueden clasificar conforme a varios criterios, entre los que destacan los siguientes: Según su tipo de capital; Capital Social: no puede ser modificado, sino por una modificación de los estatutos.

Capital Variable: es variable puede disminuir y aumentar conforme el avance de la sociedad, sin procedimientos complejos.

Según su constitución; Se clasifican en sociedades de capital, sociedades de personas y sociedades mixtas.

De capital o Compañía anónima: esta las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y los socios solo están obligados a responder por el monto de su acción.

De sociedad o Compañía a nombre colectivo: En esta las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios. Esto quiere decir que todos los socios están en el deber de afrontar todas las obligaciones de la empresa, por tanto si un socio fuera incapaz de responder por falta de dinero u otros motivos los demás socios asumirían el compromiso.

De sociedad mixta o compañía de comandita: Aquí se agrupan las dos modalidades, habiendo socios cuya responsabilidad social se limita a una suma determinada y otros llamados socios solidarios o comanditantes en el que cada uno que responden por el total de las obligaciones de la empresa.

Compañía de responsabilidad limitada: Aquí las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado dividido en cuotas de participación. Se diferencia de las compañías en que no son fácilmente transmisibles ya que las cuotas no se pueden representar en acciones ni títulos negociables.

La Constitución es el acto por medio del cual una sociedad mercantil adquiere personalidad jurídica, para lo cual debe cumplir con requisitos y solemnidades

legales que les sean aplicables. En México las sociedades que carezcan de los requisitos mencionados son conocidas como Sociedades Irregulares. En las sociedades Mercantiles normalmente coexisten tres tipos de órganos; El gubernamental, Administrativo y de Vigilancia.

La Fusión; Es el acto por el cual dos o más sociedades unen sus patrimonios, concentrándolos bajo la titularidad de una sola sociedad. Puede darse por dos métodos: el de absorción, que se presenta cuando una sociedad absorbe a una o más sociedades; y el de combinación, la cual surge de la unión de dos o más sociedades para formar otra distinta.

División; Consiste en que una sociedad que se denomina escidente, divide la totalidad o parte de su activo, pasivo o capital social en dos o más partes que aportan en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas.

5.1.3.1 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

La sociedad mercantil será disuelta cuando en presencia de cualquiera de las causas previstas en la ley o en los estatutos, inicie un proceso que culmine con su extinción como ente jurídico, previa liquidación que de la misma se realice. Ante tal situación, la sociedad mantiene su personalidad jurídica pero su fin se transforma porque ya no podrá continuar explotando el objeto para el que fue constituida, porque solamente subsistirá para efectos de su liquidación, aunque en diversas ocasiones se dice que la disolución se da por asuntos psicológicos.

Al momento de disolver la SA, los elementos como recursos económicos y/o materiales, quedaran a disposición de jueces estatales para poder brindar seguridad a los trabajadores.

La liquidación está constituida por todas las operaciones posteriores a la disolución, que son necesarias y precisas para dar fin a los negocios pendientes, pagar el pasivo, cobrar los créditos y reducir a dinero todos los bienes de la sociedad, para repartirlo entre los socios. Esta pues, dura desde

que la sociedad se disuelve, hasta que se hace a los socios liquidación y aplicación de los bienes.

5.1.4 SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad anónima (abreviatura: S. A.) Es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo son en virtud de una participación en el capital social a través de títulos o acciones. Las acciones pueden diferenciarse entre sí por su distinto valor nominal o por los diferentes privilegios vinculados a éstas, como por ejemplo la percepción a un dividendo mínimo. Los accionistas no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado⁸.

La denominación de la sociedad anónima suele formarse libremente, pero debe ser necesariamente distinta de la de cualquiera otra sociedad y suele incluir la frase "Sociedad Anónima", un equivalente o su abreviatura. Para ciertas áreas económicas u objetos sociales, puede exigirse incluir una denominación especial, como por ejemplo "Banco" si la sociedad anónima tiene ese giro. Cuando se trate de sociedades cuyas actividades solo pueden desarrollarse, de acuerdo con la ley, por sociedades anónimas, el uso de la indicación o de las siglas es facultativo.

5.2 LEYES Y REGLAMENTOS

5.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Titulo primero Capítulo I de las garantías individuales, "Artículo 5°.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_an%C3%B3nima

Podemos ver que la constitución nos da la pauta para crear nuestra propia empresa al decir que no se podrá impedirse a dedicarnos a la industria o comercio que nos acomode siempre y cuando sea lícito.

Título Primero Capítulo II de los Mexicanos Artículo 31

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 25 de octubre de 1993)⁹.

5.2.2 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo I ¹⁰

Artículo 1°.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

⁹ Editorial Esfinge S.de R.L. de C.V. 2010, Trujillo Rosas Víctor, Constitución Política, Página 13

¹⁰ Ediciones Fiscales ISEF , Fisco Agenda 2011 ; Efraín Lechuga Santillán

5.2.3. LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Título I - Disposiciones Generales¹¹

Artículo 1°. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todo su ingreso cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Artículo 8°. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

5.2.4 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Una de las principales leyes que regulan a la Sociedad Anónima encontramos la Ley de Sociedades Mercantiles: Que tiene por concepto “La Constitución es el acto por medio del cual una sociedad mercantil adquiere personalidad jurídica”. Castrillón señala que en este acto jurídico sobresalen dos aspectos de cuyo cumplimiento depende la regularidad de la sociedad:

a) La constitución ante fedatario público, y

¹¹ Ediciones Fiscales ISEF, Fisco Agenda 2011, Efraín Lechuga Santillán

b) su inscripción en el Registro Público del derecho habiente.

Otro aspecto importante, que es un requisito para la inscripción del Registro Público de Comercio: es la autorización del Estado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

5.3 EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES PODEMOS ENCONTRAR EN EL CAPÍTULO V TODO VINCULADO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Artículo: | [87](#) | [88](#) |

Artículo 87 - Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Artículo 88 - La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

Sección Primera De la Constitución de la Sociedad Artículo: | [89](#) | [90](#) | [91](#) | [92](#) | [93](#) | [94](#) | [95](#) | [96](#) | [97](#) | [98](#) | [99](#) | [100](#) | [101](#) | [102](#) | [103](#) | [104](#) | [105](#) | [106](#) | [107](#) | [108](#) | [109](#) | [110](#) |

Artículo 89 - Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito;

III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Artículo 90 - La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

Artículo 91 - La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6, los siguientes:

I.- La parte exhibida del capital social;

II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;

III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

Artículo 92. - Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

Artículo 93. - Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;

II.- El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;

III.- La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;

IV.- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos;

V.- La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;

VI.- La fecha de la suscripción, y

VII.- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

Artículo 94. - Los suscriptores depositarán en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en numerario, de acuerdo con la fracción III del artículo anterior, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez constituida.

Artículo 95.- Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.

Artículo 96.- Si un suscriptor faltare a las obligaciones que establecen los artículos 94 y 95, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones.

Artículo 97.- Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor.

Artículo 98.- Si vencido el plazo convencional o el legal que menciona el artículo anterior, el capital social no fuere íntegramente suscrito, o por cualquier

otro motivo no se llegare a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades que hubieren depositado.

Artículo 99.- Suscrito el capital social y hecho las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa.

Artículo 100.- La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;

II.- De examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie;

III.- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

Artículo 101.- Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

Artículo 102.- Toda operación hecha por los fundadores de una sociedad anónima, con excepción de las necesarias para constituirla, será nula con respecto a la misma, si no fuere aprobada por la Asamblea General.

Artículo 103.- Son fundadores de una sociedad anónima:

I.- Los mencionados en el artículo 92, y

II.- Los otorgantes del contrato constitutivo social.

Artículo 104.- Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo.

Artículo 105.- La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

Artículo 106.- Para acreditar la participación a que se refiere el artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados "Bonos de Fundador" sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 107.- Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.

Artículo 108.- Los bonos de fundador deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador;

II.- La expresión "bono de fundador" con caracteres visibles;

III.- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;

IV.- El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;

V.- La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;

VI.- Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono;

VII.- La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

Artículo 109.- Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.

Artículo 110.- Son aplicables a los bonos de fundador, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las disposiciones de los artículos 111, 124, 126 y 127.

Sección Segunda De las Acciones

Artículo: | 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 | 131 | 132 | 133 | 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 | 141 |

Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.

Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

Artículo 113.- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

Artículo 114.- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.

Artículo 115.- Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.

Artículo 116.- Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas.

Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados

por la Comisión Nacional de Valores, instituciones de crédito o corredores públicos titulados.

Artículo 117.- (Se deroga el primer párrafo).

La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro de traspaso; pero no podrá reclamarse el pago al enajenante sin que antes se haga exclusión en los bienes del adquirente.

(Se deroga el cuarto párrafo).

Artículo 118.- Cuando constare en las acciones el plazo en que deban pagarse las exhibiciones y el monto de éstas, transcurrido dicho plazo, la sociedad procederá a exigir judicialmente, en la vía sumaria, el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones.

Artículo 119.- Cuando se decrete una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos 30 días antes de la fecha señalada para el pago, en el Periódico Oficial de la entidad federativa a que corresponda el domicilio de la sociedad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos del artículo anterior.

Artículo 120.- La venta de las acciones a que se refieren los artículos que preceden, se hará por medio de corredor titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir a los anteriores.

El producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada, y si excediere del importe de ésta, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la venta.

Artículo 121.- Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera de hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social.

Artículo 122.- Cada acción es indivisible, y en consecuencia, cuando haya varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.

El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.

Artículo 123.- En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.

Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala.

Artículo 125.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad;

III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;

VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;

VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto;

VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.

Artículo 126.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.

Artículo 127.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

IV.- (Se deroga).

Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

Artículo 130.- En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

Artículo 131.- La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.

Artículo 132.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del

capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

Artículo 133.- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

Artículo 134.- Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad.

En tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciere en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas.

Artículo 135.- En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que haya de nulificarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor titulado.

Artículo 136.- Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social la autorice, se observarán las siguientes reglas:

I.- La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas;

II.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;

III.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la Asamblea General fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el "Periódico Oficial" de la entidad federativa del domicilio de la sociedad;

IV.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social;

V.- La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas.

Artículo 137.- Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

En caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social, después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente.

Artículo 138.- Los Consejeros y Directores que hayan autorizado la adquisición de acciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, serán personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad o a los acreedores de ésta.

Artículo 139.- En ningún caso podrán las sociedades anónimas hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones.

Artículo 140.- Salvo el caso previsto por el párrafo 2o. de la fracción IV del artículo 125, cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones, éstas deberán cancelarse y anularse los títulos primitivos, o bien, bastará que se haga constar en estos últimos, previa certificación notarial o de Corredor Público Titulado, dicha modificación.

Artículo 141.- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir

la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

Sección Tercera De la Administración de la Sociedad.

Artículo: | [142](#) | [143](#) | [144](#) | [145](#) | [146](#) | [147](#) | [148](#) | [149](#) | [150](#) | [151](#) | [152](#) | [153](#) | [154](#) | [155](#) | [156](#) | [157](#) | [158](#) | [159](#) | [160](#) | [161](#) | [162](#) | [163](#) |

Artículo 142.- La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Artículo 143.- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 144.- Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

Artículo 145.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

Artículo 147.- Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.

Artículo 148.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.

Artículo 149.- El Administrador o el Consejo de Administración y los Gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

Artículo 150.- Las delegaciones y los poderes otorgados por el Administrador o Consejo de Administración y por los Gerentes no restringen sus facultades.

La terminación de las funciones de Administrador o Consejo de Administración o de los Gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.

Artículo 151.- No pueden ser Administradores ni Gerentes, los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.

Artículo 152.- Los estatutos o la asamblea general de accionistas, podrán establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía

para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

Artículo 153.- No podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los administradores y gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía a que se refiere el artículo anterior, en caso de que los estatutos o la asamblea establezcan dicha obligación.

Artículo 154.- Los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

Artículo 155.- En los casos de revocación del nombramiento de los Administradores, se observarán las siguientes reglas:

I.- Si fueren varios los Administradores y sólo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñaran la administración, si reúnen el quórum estatutario, y

II.- Cuando se revoque el nombramiento del Administrador único, o cuando habiendo varios Administradores se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los Comisarios designarán con carácter provisional a los Administradores faltantes.

Iguals reglas se observarán en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.

Artículo 156.- El Administrador que en cualquiera operación tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás Administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

Artículo 157.- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

Artículo 158.- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

Artículo 159.- No será responsable el Administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

Artículo 160.- Los Administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios.

Artículo 161.- La responsabilidad de los Administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163.

Artículo 162.- Los Administradores removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra.

Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.

Artículo 163.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promovente, y

II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.

Sección Cuarta De la Vigilancia de la Sociedad

Artículo: | [164](#) | [165](#) | [166](#) | [167](#) | [168](#) | [169](#) | [170](#) | [171](#) |

Artículo 164.- La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Artículo 165.- No podrán ser comisarios:

I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;

II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.

III.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Artículo 166.- Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes;

VI.- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados;

VIII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.

Artículo 167.- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.

Artículo 168.- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria.

En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los Comisarios, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

Artículo 169.- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios.

Artículo 170.- Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156.

Artículo 171.- Son aplicables a los Comisarios las disposiciones contenidas en los artículos 144, 152, 154, 160, 161, 162 y 163.

Sección Quinta De la Información Financiera ; Artículo: | 172 | 173 | 174 | 175 | 176 | 177 |

Artículo 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166.

Artículo 173.- El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

Artículo 174.- (Se deroga).

Artículo 175.- (Se deroga).

Artículo 176.- La falta de presentación oportuna del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas acuerde la remoción del Administrador o Consejo de Administración, o de los Comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.

Artículo 177.- Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o, si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.

Sección Sexta De las Asambleas de Accionistas

Artículo: | 178 | 179 | 180 | 181 | 182 | 183 | 184 | 185 | 186 | 187 | 188 | 189 |
190 | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 | 196 | 197 | 198 | 199 | 200 | 201 | 202 | 203 |
204 | 205 | 206 |

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 179.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 180.- Son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182.

Artículo 181.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

II.- Disolución anticipada de la sociedad;

- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijan un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Artículo 183.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185.

Artículo 184.- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes

representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.

Artículo 185.- La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:

I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos;

II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181.

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.

Artículo 186.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 187.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

Artículo 188.- Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que disponen los dos artículos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

Artículo 189.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Artículo 190.- Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

Artículo 191.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

Artículo 192.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriban los estatutos y a falta de estipulación, por escrito.

No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad.

Artículo 193.- Salvo estipulación contraria de los estatutos, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador o por el Consejo de Administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se

agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público.

Artículo 195.- En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate.

Las asambleas especiales se sujetarán a lo que dispone los artículos 179, 183 y del 190 al 194, y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.

Artículo 196.- El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación.

El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Artículo 197.- Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 en su fracción IV y 172 en su enunciado general o a su responsabilidad.

En caso de contravención esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del Administrador o Comisario no se habría logrado la mayoría requerida.

Artículo 198.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas.

Artículo 199.- A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

Artículo 200.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley.

Artículo 201.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea;

II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y

III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios.

Artículo 202.- La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los, actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad, por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

Artículo 203.- La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los socios.

Artículo 204.- Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Artículo 205.- Para el ejercicio de las acciones judiciales a que se refieren los artículos 185 y 201, los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante Notario o en una Institución de Crédito, quienes expedirán el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los derechos sociales.

Las acciones depositadas no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio.

Artículo 206.- Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 182, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea¹².

¹² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144.pdf>

CAPÍTULO VI:
PROCEDIMIENTOS DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD MERCANTIL

6-1 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL

El Derecho Societario Mercantil ha reconocido dos procedimientos diversos para constituir una sociedad mercantil, sin embargo la constitución pública sólo está autorizada para las Sociedades Anónimas:

- Instantáneo o Simultáneo: Los socios con proyecto ya establecido acuden ante el notario o corredor público a realizar el acto de constitución y en él se destaca el hecho de que el capital social se integra con la aportación de los socios comparecientes y no necesita de participación del público. (Art. 5 LGSM)
- Pública o Sucesiva: La integración del capital social se requiere atraer socios o inversionistas que se sumen al proyecto de los fundadores aportando su participación pecuniaria de modo que vayan suscribiendo paulatinamente su adhesión mediante el pago de sus aportaciones. (Art. 92-102 LGSM)

6.2 PERMISO PARA CONSTITUIRSE COMO PERSONA MORAL (SA)

Como primer paso en la constitución de una empresa, deberá presentarse ante la SRE una solicitud de permiso de constitución de sociedad, proponiendo cinco posibles nombres en orden de preferencia para su aprobación.

Esta solicitud de permiso de constitución, deberá presentarse en original y dos copias, con firma original en las tres copias.

Este formato se consigue en la Delegación Federal de la SER. En su defecto un escrito libre que contenga: el órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente, nombre de quien realiza el trámite, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, tres opciones de denominación solicitada, especificar el régimen jurídico solicitado y firma autógrafa del solicitante.

Costo: \$565

6.3 PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA ANTE NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO

Las Sociedades Mercantiles tienen como fundamento legal un contrato de sociedad, en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y/o esfuerzos para la realización de un objetivo común.

Dentro del contrato o acta constitutiva deben incluirse los siguientes datos:

1. Nombre, nacionalidad, domicilio, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, registró federal de contribuyentes, en su caso y copia de identificación con fotografía de los socios;
2. El nombre de la empresa;
3. El objeto o sector de la sociedad;
4. El domicilio de la sociedad;
5. El importe del capital social;
6. La aportación de cada uno de los socios, ya sea en dinero u otros bienes;
7. La duración de la sociedad;
8. La manera en que se va a administrar la sociedad y las facultades de sus administradores.
9. El mecanismo de reparto de utilidades, y
10. Las causas de disolución de la compañía.

El acta, además de estos datos en su caso, puede llevar la Cláusula de

Extranjería, con la cual se acepta a los extranjeros en la empresa, o la Cláusula de Exclusión de Extranjeros, en la que por ninguna razón podrían ser admitidos en la empresa, ni podrán tener acciones de la misma.

El mínimo de socios para establecer una sociedad mercantil es de dos.

Costo: De \$ 5,000 a \$ 8,500 **Tiempo de trámite:** De dos a cinco días hábiles

6.3.1 CLÁUSULAS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA

En la escritura constitutiva, que como vimos deberá ser realizada ante notario público, la ley marca en su artículo sexto, que deberán contener ciertas cláusulas, las cuales la doctrina ha clasificado de la siguiente forma: esenciales, naturales y accidentales.

6.3.1.1 CLÁUSULAS ESENCIALES

Son de contenido esencial, porque en su ausencia, se produce la nulidad del acto, ya que se refieren aspectos que determinan la identidad y características especiales de cada ente jurídico, que lo diferencian los demás, y que no pueden ser suplidos por la ley.

Las cláusulas esenciales son las mencionadas en las primeras siete fracciones del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles en México, a saber:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración;
- V.- El importe del capital social;
- VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- VII.- El domicilio de la sociedad;

6.3.1.2 CLÁUSULAS NATURALES

A este grupo pertenecen las cláusulas que si bien, pueden y deben ser incorporadas en los estatutos, en caso de omisión, la laguna es llenada por el

propio texto de la ley que establece de manera imperativa los aspectos que no obstante no haber sido considerados, deberán sin embargo, atenderse puntualmente, y son las fracciones VIII al XIII del mismo artículo sexto. Las cláusulas en cuestión son:

- VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI.- El importe del fondo de reserva;
- XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente
- XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

6.3.1.3 CLÁUSULAS ACCIDENTALES

Son las estipulaciones otorgadas por los socios que sin estar previstas en la ley, siendo lícitas y no contrarias al contenido normativo que de orden imperativo e irrenunciable se contiene en la ley, también son válidas.

6.3.1.4 CLÁUSULA CALVO

Al constituirse la sociedad deberá definir su posición sobre la admisión o exclusión de socios extranjeros, deberá incorporarse en los estatutos la cláusula Calvo de admisión de extranjeros, es decir, señalar expresamente que los extranjeros que llegue a tener participación en la sociedad, al momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, conviene en considerarse como nacional respecto de dicha inversión y de no invocar por lo mismo la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquélla; bajo la pena de perder su inversión o participación en beneficio de la Nación¹³.

¹³ [http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil_\(M%C3%A9xico\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil_(M%C3%A9xico))

6.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ANTE EL SAT

Para poder dar de alta a la empresa, primero debe inscribirse el socio en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del SAT.¹⁴

Requisitos:

- Credencial de lector Vigente (Original)
- Curp (original)
- Comprobante de domicilio (original)
- Acta de nacimiento (Original)
- Dirección de entre que calle colinda

Después de hacer los trámites, se le entregara una constancia semejante a como se muestra a continuación, además de su guía de obligaciones.

SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FISCALÍA PÚBLICA		
CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC RFC: CORW880725J48 Nombre: WILLIAM CONTRERAS RODRIGUEZ		CURP CORW880725HTCNDL00  Nombre: WILLIAM CONTRERAS RODRIGUEZ
Folio	Fecha de Inicio de Operaciones 01-12-2010	Fecha de Inscripción 01-12-2010
ANVERSO		REVERSO
Orte Aquí		
Cadena Digital UWHIGm71A2aS0T0pQyw2KJampRao5a3PpLQRbMhUWCTIhfejdxNEQZT13+IppKwYmtwUpIKwPQQu2pNm6DI 74CTWD4sr9brXZLUL9ipCyVP1tmJASOcxMyC+L0+gQ3n4fIQ6wLwHMbj35UitVkJ9Nyx89qu7w3fMUqIT)Q-		
Sello Digital TAB 17/12/2010 R DChFhrQzC+2v 000001000007000112188		
Fecha y Hora de emisión: 17-12-2010		
Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.		
Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:		
01800 INFOSAT 4 6 3 6 7 2 8		

¹⁴ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/21_12672.html

6.5 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN AL RFC ANTE EL SAT

Se puede realizar a través de los siguientes medios:

- Internet (se hace una preinscripción)
- Personalmente, acudiendo a cualquier Modulo de Servicios Tributarios con una cita; más adelante se menciona el procedimiento para realizar una cita.

6.5.1 DOCUMENTACIÓN SOLICITADA ANTE EL MODULO DEL SAT

Artículos 145 Fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 27 del Código Fiscal de la Federación.

“A partir de la fecha en que se inicie la actividad, se tiene un mes de plazo para inscribirse”.

Este trámite se debe presentar en el Módulo de Atención del SAT que corresponda al domicilio, con la siguiente documentación:

Documentos que se requieren para realizar el trámite:

1. Formulario de Registro R-1 y anexo 3 "Registro Federal de Contribuyentes. personas físicas con ingresos por salarios, arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes, intereses y premios" (ambos por duplicado), y formato de Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población, por duplicado, que se puede comprar en papelerías que vendan formas fiscales. (El formato R-1 puede descargarlo en la página: http://liderazgo.imjuventud.gob.mx/descarga/Formato_R1.pdf)
2. Acta de nacimiento en copia certificada (que dan en el Registro Civil).
3. Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
4. Original y fotocopia de identificación oficial (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte) del contribuyente.
5. En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.
Tratándose de extranjeros.

En ambos casos, si ya se cuenta con la CURP, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población¹⁵.

6.6 PREINSCRIPCIÓN POR INTERNET

- Se debe hacer una preinscripción ante la página del SAT, la cual se detallara el procedimiento a seguir; Se ubica primero en oficina virtual, posteriormente se ubica en la opción de “Inscripción de RFC” y le da clic.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for the Mexican Government (SHCP) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The main navigation bar includes 'Oficina virtual', 'Catálogo de trámites', 'Información y servicios', 'Principiantes', 'Orientación y contacto', 'Transparencia', and 'Sala de prensa'. The 'Oficina virtual' menu is open, showing options like 'Personas físicas', 'Personas morales', 'Inscripción en el RFC' (highlighted), 'Operaciones', and 'Consulta de transacciones'. The main content area features a large banner for 'El SAT a un clic' with a video player and social media links. Below the banner, there are sections for 'NOVEDADES' and 'SIGUENOS'.

- Una vez seleccionado Inscripción en el RFC, seleccionara la opción de “Preinscripción”.

The screenshot shows a page with the following content:

Para mayor información sobre los aspectos específicos de la inscripción consulte el [Catálogo de Servicios y Trámites del SAT](#) y la [Guía para la inscripción](#).

Al finalizar su trámite de inscripción se le entregarán los siguientes documentos:

- o Copia de la solicitud de inscripción
- o Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro
- o Guía de Obligaciones
- o Acuse de Inscripción al RFC

[Inicie su preinscripción](#). Consulte la [guía de apoyo](#) para inscribirse al RFC

Si tiene problemas para realizar la preinscripción acuda a la Administración Local de Servicios al Contribuyente con los documentos y requisitos necesarios. Con gusto le ayudaremos.

última modificación : 02/noviembre/2010, 12:28, información vigente.
[regresar](#) | [subir](#)

- Seleccionara Servicios por Internet (se desplegaran los módulos)
- Seleccionara Inscripción al RFC

¹⁵ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/home.asp



- Seleccionar Solicitud de inscripción



- Capture y guarde la información solicitada en el formato electrónico como se indica en cada pantalla. Los campos señalados con un asterisco son obligatorios.

Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Capture su nombre como consta en su acta de nacimiento o documento que acredite su nacionalidad

*Apellido Paterno Apellido Materno

*Nombre *Fecha Nacimiento

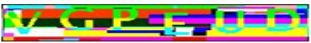
Capture su denominación o razón social como consta en el acta constitutiva o documento que acredite su nacionalidad, sin considerar el régimen de capital.

*Denominación o Razón Social *Régimen de Capital

*Fecha de Constitución *Tipo de Inscripción

*Fecha de Inicio de Operaciones Nombre Comercial

Por cuestiones de seguridad, ingrese los caracteres de la imagen por favor

Imagen:  Caracteres:

- Al concluir con la captura de cada pantalla de clic en siguiente para continuar con el llenado, también puede regresar a la pantalla anterior para captura datos que haya omitido o desee modificar.
- Al concluir con la captura de la información, realice el envío e imprima el acuse de recepción, el cual contiene un número de folio.

Posteriormente acudirá al modulo de atención ante el SAT que le corresponda, y llevara el folio y los requisitos mencionados anteriormente para hacer el trámite de inscripción al RFC.

Nota: Nos solicitaran una pregunta Secreta, así como una contraseña de 8 dígitos pueden ser letras y números, (la contraseña no debe ir relacionado con su apellido, nombre, o fecha de nacimiento).

Se tiene que elaborar una cita previa vía Internet para acudir al modulo de atención del SAT, ya que si no se efectúa dicha cita se tomaran más tiempo para ser atendido, así que lo recomendable es elaborar una cita (mas adelante se detalla como elaborar y obtener una cita vía Internet).

Después de haber concluido con los tramite mencionados el SAT nos proporcionaran, una Cedula de Identificación Fiscal, así como una guía de obligaciones, además de nuestra (fiel) Firma Electrónica Avanzada.

Nota: Se recomienda llevar una unidad de memoria extraíble (USB) para que nos puedan proporcionar la **FIEL** de manera rápida.

CIF

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ETA9006196T7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ELECTROMECANICA DE TABASCO SA

FOLIO
C7431386

TAB-26/04/2011-R 3qgnq4ufz

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] SA

DOMICILIO: CERRADA DE PERIFERICO SIN NUMERO MIGUEL HIDALGO VILLAHERMOSA TABASCO 86126

CLAVE DEL R.F.C: [REDACTED]

ADMINISTRACIÓN LOCAL: ALR VILLAHERMOSA, TAB.

ACTIVIDAD: Otras industrias manufactureras

SITUACIÓN DE REGISTRO: **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 15-07-1990

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS FECHA DE PRESENTACIÓN FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio 18-06-2010 RF201022640308

Podemos observar en la Cedula de Identificación Fiscal (CIF) el nombre de nuestra empresa, así como su domicilio, nuestro RFC (empresa), la actividad preponderante, las obligaciones que tendrá, así como el historial de los tramites efectuados.

GUÍA DE OBLIGACIONES



GUÍA DE OBLIGACIONES

Lugar y Fecha de Emisión: CENTRO, TABASCO 26 de Abril de 2011
No. Folio Asignado:
Nombre, Denominación o Razón Social: EL ELECTRODOMESTICO DE TABASCO SA
Clave de RFC: ETA800618617

Estimado contribuyente, usted tiene registrado en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes las siguientes actividades económicas:

Otras industrias manufactureras

Y por la información que nos proporcionó está inscrito en los siguientes regímenes fiscales:

Régimen General de Ley Personas Morales

Por lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones	Motivo	Fundamento	Fecha de Alta de la Obligación	Fechas o Periodos de Cumplimiento
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	Cuando hayan realizado retenciones por sueldos y salarios.	LISR: Artículos 113 y 118	31/03/2002	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	Por sus clientes y proveedores de bienes y servicios.	LISR: Artículo 86, fracción VIII. RMF: 2.9.8	31/03/2002	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	Por los pagos y las retenciones realizadas a personas que presten sus servicios profesionales.	LISR Art. 86 fracc. IV Y 127 último párrafo.	31/03/2002	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	Cuando hayan realizado retenciones a los trabajadores por sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	LISR: Artículos 113, 118	31/03/2002	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las	Cuando haya realizado operaciones del impuesto al valor agregado	LIVA: Artículo 32, fracción VII.	31/03/2002	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.

La guía de obligaciones nos detalla cuales son las obligaciones que debe de cumplir la empresa, de manera precisa, y esta nos muestra los motivos, el fundamento así como la alta de la obligaciones y la fecha o periodos de cumplimiento de dichas obligaciones.

Nota: Debemos de recordar que el no cumplir las obligaciones seremos acreedores a sanciones, multas, recargos y actualizaciones.

6.7 OBTENER UNA CITA

Para sacar una cita previa ante el SAT (con el domicilio correspondiente a su delegación) vía Internet en la página:

http://www.sat.gov.mx/sitio_internet/home.asp

The screenshot shows the SAT website home page. At the top right, there are links for 'Inicio', 'Mapa del Sitio', 'Versión móvil', 'RSS', and 'English'. The main header features the SAT logo and the text 'SAT Servicio de Administración Tributaria'. Below the header is a navigation menu with items like 'Oficina virtual', 'Catálogo de trámites', 'Información y servicios', 'Principiantes', 'Orientación y contacto', 'Transparencia', and 'Sala de prensa'. A dropdown menu is open under 'Orientación y contacto', showing options: 'Orientación en línea', 'Citas', 'Quejas y denuncias', 'Contáctenos', 'Orientación, quejas, sugerencias y reconocimientos'. The 'Citas' option is highlighted with a black arrow. Below the menu is a large banner for 'Declaración Anual 2010 ¡Preséntela YA! Personas físicas'. To the right of the banner are several promotional boxes. Below the banner is a 'Mi portal' login section with fields for 'RFC:' and 'Clave:', and an 'Iniciar Sesión' button. To the right of the login section is a 'NOVEDADES' section with a 'Comunicado de prensa' link. Further right is a 'SÍGUENOS' section with icons for YouTube, Twitter, RSS, and Facebook. At the bottom right is a 'GOBIERNO FEDERAL' logo.

2.1- Se ubicara con el Mouse en la parte inferior donde dice; Orientación y contacto y se desplegara opciones y le dará clic donde diga Citas; posteriormente se abrirá otra ventana como se muestra en la figura;

The screenshot shows the 'Control de Citas' page on the SAT website. The page is divided into two columns. The left column is titled 'Información' and contains instructions for requesting a cita. The right column is titled 'Control de Citas' and contains a form for registering, consulting, or canceling a cita. A black arrow points from the 'Citas' option in the previous screenshot to the 'Registrar Cita' button.

Información

Servicio de Administración Tributaria

Obtenga su cita en dos pasos desde la comodidad de su casa u oficina:

- 1. Solicite su cita.**
Registre su cita con su RFC (excepto para citas de orientación e inscripción), correo electrónico y teléfono.
- 2. Confirme su cita.**
* Recibirá un correo con la dirección, período y horario para la confirmación de su cita.
* En caso de no recibir la notificación por correo electrónico, puede confirmar su cita utilizando para ello la dirección que aparece en su ACUSE DE SOLICITUD DE CITA, mismo que le recomendamos conservar.
* Si la cita se registró hasta con 48 horas de antelación, la confirmación la puede realizar en forma inmediata desde la dirección que aparece en su ACUSE DE SOLICITUD DE CITA.

Le recordamos que usted puede presentar diversos trámites por internet sin que tenga que acudir a nuestras oficinas, por ejemplo: avisos al RFC, declaraciones informativas, aclaraciones, compensaciones, renovación de FIEL, etc., accediendo a través de la Oficina Virtual y/o Mi Portal; asimismo le sugerimos consultar el Catálogo de Trámites en la página del SAT: www.sat.gov.mx, para verificar y confirmar que cuenta con los requisitos para realizar su trámite.

Cumplir nos beneficia a todos.

Control de Citas

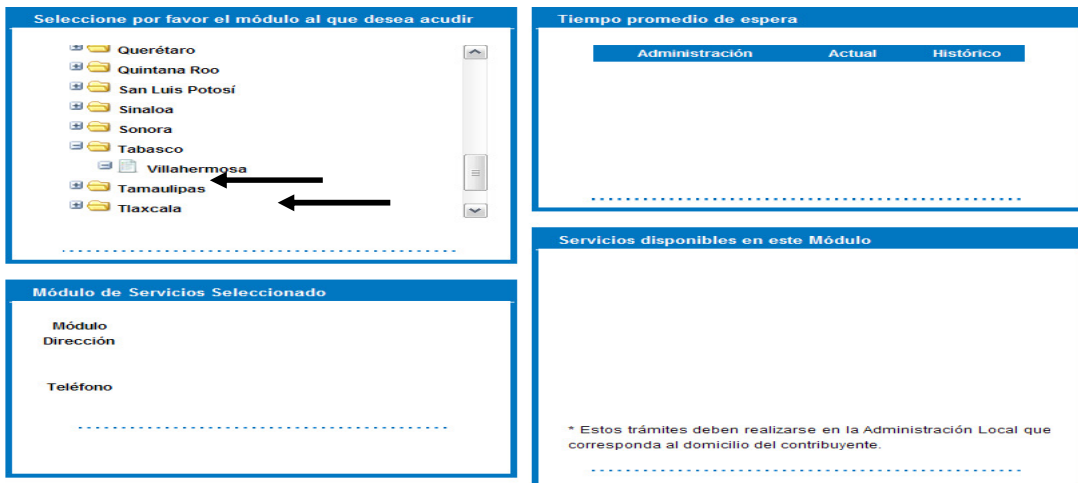
Si desea solicitar una cita

Si desea consultar o cancelar una cita

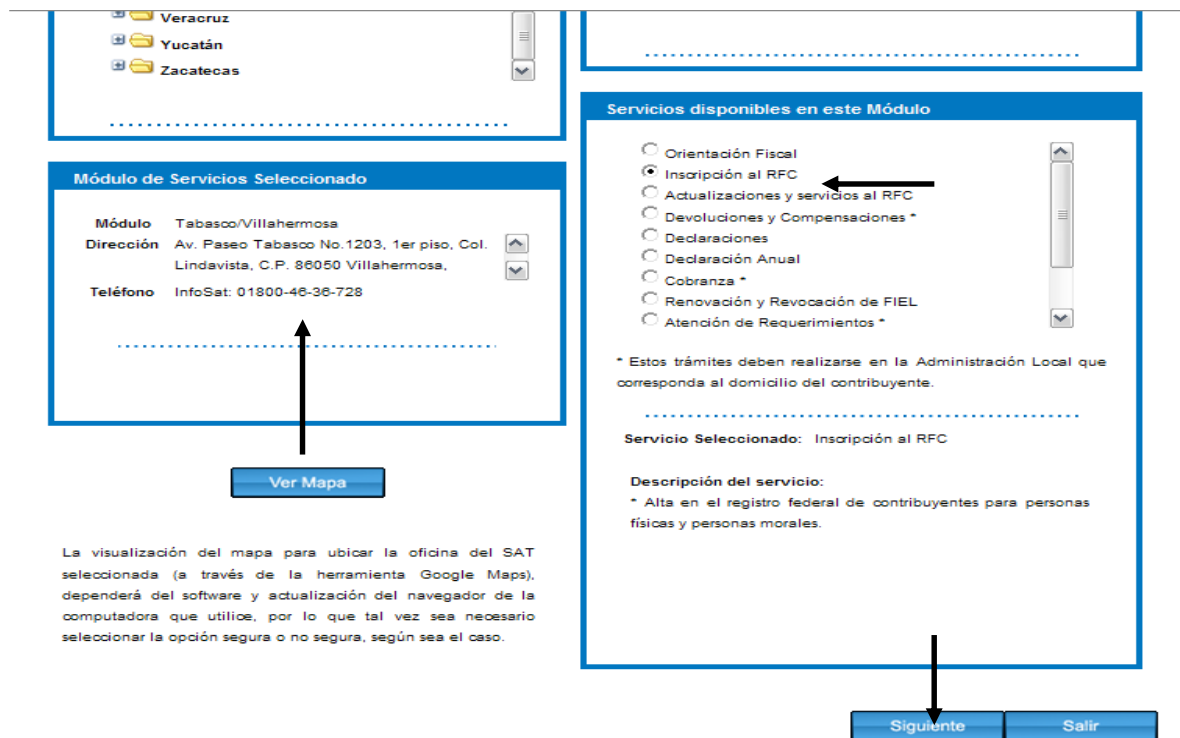
Número de Cita:

Número de Confirmación:

2.2- Se dará clic donde dice “registrar cita”; este nos llevara a otra ventana que se muestra a continuación;



2.3- Se dará clic en el estado que corresponda, se utilizara a tabasco como ejemplo, luego se desglosara los modulos de servicios correspondiente;



El haber seleccionado el modulo de Villahermosa, en la parte de abajo se menciona los datos del modulo que se eligió, en la parte de la derecha seleccionaremos el servicio que vamos a utilizar, en este caso será INSCRIPCIÓN AL RFC y daremos clic en siguiente:

Datos Personales

Tipo de contribuyente:

-- Seleccionar --

Nombre de contribuyente:

-- Seleccionar --
Persona Física
Persona Moral

Régimen Fiscal:

-- Seleccionar --

Correo Electrónico:

Teléfono de casa u oficina:

Teléfono Celular:

Estos datos son obligatorios.

Seleccione Fecha y Hora

abril de 2011						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7

■ Amplia disponibilidad ■ Este día no hay citas
■ Poca disponibilidad ■ Dias Transcurridos
■ Sin disponibilidad

Módulo: Tabasco/Villahermosa
Servicio: Inscripción al RFC
Fecha Seleccionada: [Ninguna]
Seleccione alguno de los horarios disponibles: [Ninguno]

Se elegirá el tipo de contribuyente según el caso;

-Para darse de alta como persona física colocaremos persona física y se escogerá el día conveniente siempre y cuando esté disponible según lo marque el calendario

-Para darse de alta a la empresa colocaremos persona moral y escogerá el día conveniente según la disponibilidad del calendario.

Posteriormente le daremos clic en donde dice solicitar cita;



Por último nos proporcionaran un folio donde nos especificara la hora y la fecha de la cita programada, dicha folio podemos volver a imprimirlo en el correo que fue proporcionado.

6.7.1 PREGUNTA FRECUENTES (SOLICITUD DE CITAS):

- ¿Cómo puedo solicitar una cita?

Mediante la página de Internet del SAT, por medio de las Salas de Internet ubicadas en las Oficinas del SAT o llamando a INFOSAT.

- ¿Cuáles son los beneficios de acudir a las oficinas del SAT con cita?
Al acudir a las oficinas del SAT con una cita se obtienen los siguientes beneficios:
 - Recibir un servicio más ágil.
 - Evitar tiempos de espera prolongados para ser atendido.
 - Evitar filas innecesarias.
 - Asegurar la atención del servicio requerido.
- ¿Qué datos necesito para solicitar una cita?

Los datos obligatorios para concertar una cita son: Nombre del Contribuyente, RFC del Contribuyente, Correo Electrónico y Teléfono de casa u oficina.

- Al iniciar el proceso de solicitud de una cita, ¿es obligatoria la captura del RFC? Para los servicios de Inscripción al RFC y Orientación Fiscal, el sistema de citas no solicita la captura de RFC. En el caso de los demás servicios sí, y deberá ser registrado tal y como está en su Constancia ó Cédula de Identificación Fiscal, ya que el sistema validará los campos identificando si el contribuyente está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; en caso de que los datos de su RFC no sean reconocidos por el sistema, se sugiere acudir a la Oficina del SAT de su preferencia y solicite el servicio de atención Express.
- ¿Qué correo electrónico puedo utilizar?

Cualquier correo electrónico al que pueda ingresar posteriormente para confirmar su cita.

- ¿Cuántos RFC se pueden registrar por cita?

Se registra un RFC por cita ya que será atendido integralmente, a excepción del servicio de devoluciones y compensaciones, donde se podrán registrar hasta cinco RFC por cita.

- ¿Qué es y para qué sirve el Acuse de Solicitud de Cita?

Es el primer documento que se genera al realizar la solicitud de cita, el cual avala dicha solicitud, este documento sirve para informar al usuario sobre:

- La oficina del SAT y dirección en la que se solicitó la cita.
- El nombre y RFC del usuario.
- La fecha de la cita.
- El periodo en el cual se debe llevar a cabo la confirmación de la cita.

CAPÍTULO VII:

CONCLUSIÓN

El crear nuestra propia empresa, hace reflejar en la persona sed de superación, nuevos retos, nuevos propósitos, objetivos, etc. Se tendrá un mejor modo de vida (según las acciones dentro de la entidad), la cual repercutirá en el patrón así como la sociedad y en el entorno que lo rodea, ya que con el emprendimiento se ayuda a terceras personas, entre los que destacan los trabajadores, proveedores, familia, etc.

Es importante que la burocracia que se maneja en el territorio nacional se disminuya, ya que es muy tedioso, porque hace que los medios de trámite sean más difíciles y complejos teniendo como consecuencia los problemas de tardanza, además de que se generan la corrupción, pérdida de tiempo e incluso que el usuario ya no elabore el trámite por culpa de los excesivos trámites.

Actualmente México gana el Reconocimiento Internacional a la innovación tributaria (comunicado de prensa núm.061/2011 México, d. f. 7 de abril 2011).

“Gana México reconocimiento internacional a la innovación tributaria

“El Gobierno Federal informa que derivado de las acciones que se han llevado a cabo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mejoramiento de sus servicios, México ha sido hoy reconocido con el premio a “La Innovación de la Administración Tributaria”, gracias a la Factura Electrónica.

Este proyecto está orientado a mejorar los servicios y a obtener mayor información que permita a la autoridad tributaria establecer mecanismos de control más eficientes y eficaces, a través de una estrategia en la implementación paulatina”.

Esto demuestra que se tiene la capacidad (SAT) para lograr que los trámites disminuyan, de esta forma se tendrá como resultado que la persona cumpla fácil con las obligaciones correspondientes según el caso. La disminución de trámites para la creación de una entidad y sea de modo más sencillo, se tiene que dar a la tarea la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de analizar detalladamente cada uno de los factores que se pretende derogar ya que ella tiene la facultad de disminuir cada procedimiento de los trámites solicitados. El no acudir a las instalaciones de SCHP propicia al contribuyente mayor tiempo

para sus actividades personales y no tener la necesidad de asistir innecesariamente a las instalaciones del SAT, evitando pérdida de tiempo, papeleros, etc.

Además el gobierno federal por medio de la SHCP deben de fomentar seminarios y/o exposiciones dando a conocer cada una de las ventajas y desventajas, así como las obligaciones y derechos que le corresponde a cada uno de los contribuyentes, así como las modificaciones que se aplican en las leyes, explicando el porqué de los cambios y en que repercutirá dentro de su empresa.

El SAT de cierto modo elabora los seminarios destinados para informar al contribuyente, pero la publicidad no se aplica de manera correcta, en el aspecto de que el usuario no se entera de que hay seminarios y/o cursos para el bien de su empresa y este pierde información relevante para su entidad económica. Entonces se debe de analizar de manera estratégica la publicidad que se pretende propagar. El lugar ideal para realizar dicha publicidad es en las universidades, ya que en ella se encuentran los futuros profesionista así como el futuro de México.

La Sociedad Anónima es el tipo de sociedad mercantil más común en nuestro país, la mayoría de las sociedades que operan en México se encuentran constituidas bajo esta forma social debido a la facilidad de creación, a la eficiencia de su operación, la cuantía del capital mínimo requerido, pero sobre todo por el hecho de que la S.A. se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones originando con ello en que su responsabilidad frente a la misma sociedad y terceros también se limite la participación accionaria.

Darle fin a una Sociedad significa que al país lo perjudiquemos económicamente, además de que decaiga en su desarrollo como país, existen estrategias financieras para salvar a una empresa y así no dejar caer a la entidad, ya que hay diferente formas de disolver a la empresa, en las que por lo regular se hacen uso de argumentos falsos que solo perjudican a los demás, pues quien “primero busca salvarse del naufragio ha sido el capitán (socio

mayoritario) y ha dejado a los otros expuestos a su suerte”, cuando su responsabilidad era proveer alternativas de solución para todos, entonces se debe de comprender que los socios son responsables (cuando no se tenga un director responsable dentro de la empresa) por cada una de las acciones que se efectúen dentro de la empresa y a la vez de tomar decisiones porque estas afectaran a terceros.

México es un país de grandes oportunidades, es el momento de crear proyectos (empresas) la cual generara trabajo, producción, desarrollo, y mejor modo de vida.

GLOSARIO

Entidad Económica: Es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los cuales fue creada.

Fiscal: A lo relativo a la fiscalidad o sistema fiscal (los impuestos o tributos).

FIEL: “Firma Electrónica Avanzada”: Es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

Persona Física: Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

Persona Moral: Es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

Protocolización: Es incluir en los libros de registro los actos realizados, consignando las actas realizadas en la asambleas.

Legal: Es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia.

Reglamento: Un reglamento es una colección ordenada de reglas o preceptos que, por autoridad competente, se dan para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una escuela, una dependencia o un servicio.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

SAT: Es el Servicio de Administración Tributaria; Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones

tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Trajinado: Realizar una actividad que implica mucho movimiento.

SITIO DE INTERÉS

(SAT) Módulo de servicio en Tabasco; Av. Paseo Tabasco No.1203, 1er piso,
Col. Linda vista, C.P. 86050 Villahermosa, Tabasco

Teléfono: InfoSat: 01800-46-36-728

(SAT)Servicios de Administración Tributaria, Av. Hidalgo 77 col. Guerrero Cp.
06300 México DF.

Gobierno del Estado de Tabasco (Finanzas)

Av. Paseo de la Sierra #435 Col. Reforma C.P. 86080 Villahermosa Tabasco

Secretaría de Relaciones Exteriores

Viveros no. 101, esq. árboles local No. 1

Plaza cascadas, col. Heriberto Kehoe Vicente

C.p. 86030 Villahermosa, Tabasco (993) 315 15 00, 315 53 03

SRE - Secretaría de Relaciones Exteriores, Ave. Juárez #20, Col. Centro, CP
06010, Cuauhtémoc, Tel.: (55) 3686 - 5100 www.sre.gob.mx (D.F.)

Outsourcing en Villahermosa;

E.B. de Madrazo No. 127-Altos, Magisterial Villahermosa, Tabasco 86040

BIBLIOGRAFÍA

- Folletos Proporcionados por el SAT(2010-2011)
- Editorial Esfinge S.de R.L. de C.V. 2010- Pagina 13 Trujillo Rosas Víctor, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ediciones Fiscales ISEF – Fisco Agenda 2011 (LISR,CFF) Efraín Lechuga Santillán
- Ley General de Sociedades Mercantiles 2011
- <http://www.sat.gob.mx/>
- <http://www.mexicolegal.com>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil
- http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_an%C3%B3nima
- http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/6_388.html
- <http://losimpuestos.com.mx/impuestos-mexico/>
- <http://www2.esmas.com/emprendedor/herramientas-y-apoyos/realiza-tu-plan-de-negocios/080192/plan-negocios-business-plan-arma-tu-plan-negocios-como-comenzar>
- <http://www.crear-empresas.com/dudas/denominacion.htm>
- http://html.rincondelvago.com/sa_6.html
- <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/152/index.html>
- <http://www.crear-empresas.com/>
- http://www.plancameral.org/news/adjuntos/Tramites_constitucion_empresa_Mexico.pdf
- <http://www.infomipyme.com/Main.ASP?T=P&P=2179&SRI=2178>
- <http://www.monografias.com/trabajos14/sociedad-anonima/sociedad-anonima.shtml>
- <http://www.misrespuestas.com/que-es-una-sociedad-anonima.html>
- http://www.google.com.mx/webhp?sourceid=navclient&hl=es&ie=UTF-8#hl=es&rlz=1R2GFRE_esMX387&biw=1276&bih=598&q=Protocolizacion&tbs=dfn:1&tbo=u&sa=X&ei=NnK2TcvrGomEtgelrYlz&ved=0CBIQkQ4&fp=d1e331c403a10cb7
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal>
- <http://saf.tabasco.gob.mx/>